# Política de Prevención del Blanqueo de Capitales
# y
# Financiación del Terrorismo

## Asociación Seniors Españoles para la Cooperación Técnica

Secot
Voluntariado Senior
de Asesoramiento Empresarial

**Abril 2023**

| Fecha | Versión | Elaborado por | Revisado por | Aprobado por | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| **19/04/2023** | V1 | ONTIER | Dirección | Junta Directiva | Versión inicial |
| | | | | | |

## ÍNDICE


1. INTRODUCCIÓN ..... 5
2. SECOT ..... 5
3. CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO Y OBLIGACIONES ..... 7
4. CONCEPTOS ..... 8
5. ORGANIZACIÓN INTERNA ..... 11
   5.1.- Junta Directiva ..... 11
   5.2.- Responsable en materia de PBC / FT ..... 11
   5.3.- Representante en PBC/FT ante el SEPBLAC ..... 13
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... 13
7. LÍMITES DE PAGO EN EFECTIVO EN SECOT ..... 14
8. RECEPCIÓN Y/O APORTE A TÍTULO GRATUITO DE FONDOS O RECURSOS ..... 14
   8.1.- Identificación y clasificación del nivel del riesgo de la tercera parte ..... 16
      A.- Nivel de riesgo I ..... 16
      B.- Nivel de riesgo II ..... 17
      C.- Nivel de riesgo III ..... 17
      D.- Nivel de riesgo IV (Excluidos) ..... 18
   8.2.- Medidas de diligencia debida ..... 19
      A.- Medidas simplificadas de diligencia debida ..... 19
      B.- Medidas normales de diligencia debida ..... 20
      C.- Medidas reforzadas de diligencia debida ..... 28
      D.- Listas de terroristas, sancionados, PRP ..... 29
9. CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES ..... 30
      A.- Identificación formal de la tercera parte ..... 30
      B.- Aplicación de medidas adicionales ..... 30
10. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ..... 31
   10.1.- Comunicación de indicios ..... 31
   10.2.- Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo ..... 32
11. CANALES DE COMUNICACIÓN ..... 33
12. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ..... 33
13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ..... 35

14. SISTEMAS DE CONTROL DE LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE SUS FONDOS ..... 38

14.1.- Obligaciones contables ..... 39

14.2- Modelo de Prevención de Riesgos Penales ..... 39

15. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SECOT ..... 40

15.1.- Idoneidad profesional y ética ..... 40

15.2.- Responsabilidad de administradores y directivos por infracciones ..... 41

15.3.- Formación ..... 41

ANEXOS ..... 42

ANEXO 1: DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PBC/FT ..... 43

ANEXO 2: COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA ..... 44

ANEXO 3: COMUNICACIÓN RESULTADO ANÁLISIS DEL RESPONSABLE EN MATERIA DE PBC / FT AL EMPLEADO DENUNCIANTE ..... 45

ANEXO 4: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA TERCERA PARTE SOBRE LA TITULARIDAD REAL Y VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ..... 46

ANEXO 5: MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA AL SEPBLAC (F19-1) ..... 48

ANEXO 6: FORMULARIO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA FÍSICA ..... 49

FORMULARIO PROCESO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA FÍSICA ..... 49

ANEXO 7: FORMULARIO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA JURÍDICA ..... 51

FORMULARIO PROCESO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA JURÍDICA ..... 51

ANEXO 8: LISTA DE PAÍSES QUE ESTABLECEN REQUISITOS EQUIVALENTES EN PBC/FT ..... 55

ANEXO 9: LISTAS DE SANCIONADOS Y TERRORISTAS: ..... 56

ANEXO 10: TERRITORIOS Y JURISDICCIONES DE RIESGO ..... 57

ANEXO 11. CUESTIONARIO DE IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y CANDIDATOS ..... 60

## 1. INTRODUCCIÓN

Considerando que el potencial abuso de las organizaciones sin ánimo de lucro para fines de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en lo sucesivo, "BC/FT") no sólo contribuye a estas graves actividades criminales, sino que pone en peligro la reputación del sector ante los donantes y la sociedad, estas organizaciones han sido incorporadas en la **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo** (en lo sucesivo, "Ley 10/2010") como sujetos obligados.

Así, el artículo 2 de la Ley 10/2010 establece que, a efectos de dicha ley, serán sujetos obligados las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en su artículo 39 y en el artículo 42 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en lo sucesivo, "Reglamento de la Ley 10/2010") que desarrolla las obligaciones de los sujetos obligados y la organización institucional en la materia.

En este sentido, SECOT consciente de la importancia de la lucha contra el BC/FT y el riesgo que pudiese existir en la utilización ilícita de sus servicios y actividades, asume un compromiso inquebrantable con la prevención de estas actividades, basado en:

- Asignación de responsables.

- Implantación de los mecanismos de control adecuados y efectivos de prevención, así como del registro de la documentación que lo soporta.

- Difusión y formación de los empleados, socios y representantes de SECOT respecto a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en lo sucesivo, "PBC/FT") y de los mecanismos de actuación y prevención implantados.

- Colaboración con las autoridades competentes.

Por tanto, la presente Política tiene como objeto recoger por escrito las normas y procedimientos que dan respuesta a las obligaciones que en materia de PBC/FT tiene SECOT.

## 2. SECOT

Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (en lo sucesivo, "SECOT" o la "Asociación"), es una asociación privada de voluntariado, independiente, apolítica y no confesional, de carácter civil, constituida en Madrid el 20 de junio de 1989 y declarada de Utilidad Pública el 27 de enero de 1995.

SECOT carece de ánimo de lucro y se dedica a fines de interés general de carácter social, y no reparte entre sus socios las cuotas, ganancias eventualmente obtenidas, ni su patrimonio relicto en caso de disolución.

La Asociación tiene por objeto (i) permitir a las personas jubiladas y otros voluntarios ofrecer su experiencia y conocimientos en gestión empresarial y (ii) fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo. Concretamente, el artículo 5 de sus estatutos sociales establece por objeto social el logro de los fines y la realización de las siguientes actividades:

a) Contribuir al desarrollo de las personas que, habiendo finalizado su actividad laboral, desean llevar a cabo una función social, mejorando su calidad de vida mediante el desempeño de actividades intelectuales, así como propiciar las relaciones intergeneracionales a través del voluntariado para el asesoramiento y la formación empresarial.

b) Mejorar la capacitación de sus seniors para el mejor desarrollo de sus actuaciones.

c) Prestar asesoramiento, orientación y formación sobre todas las materias relacionadas con el ámbito empresarial y social a personas, instituciones, empresas y a entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con especial atención a emprendedores, pequeñas y medianas empresas y jóvenes.

   Atenderá, así mismo, a los sectores más desprotegidos: desempleados, inmigrantes, personas con discapacidad y en general a quienes busquen integrarse o mantenerse en la vida económica, se encuentren en riesgo de exclusión o dificultad social.

   SECOT colabora con quienes no cuentan con medios económicos suficientes para acudir a las entidades y profesionales dedicados a prestar servicios similares en el mercado.

d) Contribuir al desarrollo del voluntariado senior de asesoramiento empresarial.

La Asociación está integrada por los siguientes tipos de socios:

a) Socios fundadores: quienes hayan suscrito el Acta Fundacional, que velarán por el cumplimiento de sus principios y fines.

b) Socios promotores: las tres entidades promotoras de SECOT: Círculo de Empresarios, Cámara de Comercio de España y Acción Social Empresarial.

c) Socios Seniors: son profesionales, directivos y empresarios que habiendo finalizado su actividad laboral o que encontrándose en activo deseen, con espíritu altruista, ofrecer su experiencia y conocimientos en gestión empresarial o académica a quienes lo necesitan. El Estatuto del Senior regulará su condición de voluntario.

d) Socios Adheridos: son personas que, con sus gestiones, aportaciones de trabajo no remunerado o económicas, contribuyan a la promoción y desarrollo de la Asociación, en la forma que apruebe la Junta Directiva.

e) Socios Protectores: son personas, entidades públicas, privadas, empresas, asociaciones, fundaciones y organismos que colaboren voluntariamente con SECOT con una aportación económica, en la cuantía y forma que apruebe la Junta Directiva.

Adicionalmente, existen los Colaboradores, que son instituciones, asociaciones, organismos, personas físicas o jurídicas que prestan a la Asociación servicios gratuitos, asesoramiento o trabajo no remunerado.

## 3. CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO Y OBLIGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.1.x) de la Ley 10/2010**, SECOT en su condición de asociación, se considera **sujeto obligado en régimen especial**, estando sometido exclusivamente a las obligaciones previstas en el artículo 39 de la Ley y 42 del Reglamento de la Ley 10/2010.

Así, conforme a lo estipulado en los artículos 39 de la Ley 10/2010 y 42 de su Reglamento, SECOT tiene en materia de PBC/FT las siguientes obligaciones:

- El **órgano de gobierno y el personal con responsabilidades** en la gestión de SECOT deberán velar por que ésta no sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

- Identificar **y comprobar la identidad de todas las personas que reciban de SECOT a título gratuito fondos o recursos**. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de BC/FT, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad. Así como, **identificar y comprobar la identidad de todas las personas que aporten a SECOT a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros**.

- Aplicar procedimientos para asegurar el **conocimiento de sus contrapartes**, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.

- **Colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias** (en lo sucesivo, "CPBCIM") y con sus órganos de apoyo, principalmente, respecto a los requerimientos de documentación o información que se realicen.

- **Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias** (en lo sucesivo, "SEPBLAC"), de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo y remitir cuanta documentación e información les requiera en ejercicio de sus competencias.

- Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de **control de la efectiva ejecución de las actividades de SECOT y de la aplicación de sus fondos**.

- Implementar procedimientos para garantizar la **idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad** de SECOT.

- Mantener un **registro sobre el cumplimiento de las obligaciones de identificación** de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de SECOT, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010.

- **Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros** que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.

## 4. CONCEPTOS

El artículo 1 de la Ley de 10/2010 desarrolla qué debe entenderse por blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

**BLANQUEO DE CAPITALES**

Se considera blanqueo de capitales las siguientes actividades:

**a)** La **conversión o la transferencia de bienes**, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

**b)** La **ocultación o el encubrimiento** de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que los mismos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

**c)** La **adquisición, posesión o utilización de bienes**, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

**d)** La **participación** en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Se entenderá por **bienes procedentes de una actividad delictiva** todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, sean materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

**FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Se considera financiación del terrorismo el **suministro**, el **depósito**, la **distribución o la recogida de fondos o bienes**, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal. Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

**PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS A UN GRUPO U ORGANIZACIÓN TERRORISTA**

**a)** Aquéllas cuya vinculación con un grupo u organización terrorista haya sido reconocida en una resolución judicial, en una disposición o resolución adoptadas por el órgano competente de la Unión Europea o de cualquier organización internacional de la que España sea parte.

**b)** Las que actúen como administradores de hecho o de derecho o en nombre, interés, por cuenta o representación legal o voluntaria de la organización o de cualquier persona o entidad integrada o controlada por un grupo terrorista.

**c)** Aquellas entidades en cuyo órgano de gestión o administración o en cuyo capital o dotación participen, con influencia significativa, otras personas o entidades integradas o controladas por una organización terrorista.

**d)** Las que constituyan una unidad de decisión con un grupo u organización terrorista, bien porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, bien porque dicho control corresponda a una o varias personas o entidades que actúen sistemáticamente o en concierto con el grupo u organización.

**e)** Las personas y entidades creadas o interpuestas por una organización terrorista con la finalidad de ocultar la verdadera identidad de los ordenantes o beneficiarios de una transacción económica o de las partes en cualquier negocio o contrato.

**f)** Las que, no estando incluidas en ninguno de los párrafos anteriores, coadyuven o favorezcan económicamente a una organización terrorista.

**g)** Las personas o entidades respecto de las cuales, a la vista de las personas que las rigen o administran, o de cualesquiera otras circunstancias, se considere que constituyen materialmente una continuación o sucesión en la actividad de cualquier persona o entidad prevista en los párrafos anteriores, todo ello con independencia de la forma o título jurídico utilizados para dicha continuación o sucesión.

**PAÍSES TERCEROS EQUIVALENTES**

Se consideran países terceros equivalentes aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, se determinen por la CPBCIM, a propuesta por su Secretaría. El listado actualizado de los mismos se encuentra en el **Anexo 8** **"Lista de países que establecen requisitos equivalentes en PBC/FT"**.

La calificación como país tercero equivalente se entiende sin efecto retroactivo. La Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional, en su página *web*, mantiene una lista actualizada de los Estados, territorios y jurisdicciones que gocen de la condición de país tercero equivalente.

## 5. ORGANIZACIÓN INTERNA

La estructura organizativa interna responsable en materia de PBC/FT de la Asociación, estará constituida por la Junta Directiva, el Responsable en materia de PBC /FT y el Representante ante el SEPBLAC.

### 5.1.- Junta Directiva

Es el principal órgano de representación y gestión de SECOT, y, por tanto, el máximo responsable del cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT establecidas en la normativa vigente.

Las funciones de la Junta Directiva en materia de PBC/FT son las siguientes:

**a)** Aprobar y modificar las normas de organización y funcionamiento de la Asociación, que incluye la política general de PBC/FT.

**b)** Velar por el adecuado cumplimiento del sistema de prevención.

**c)** Garantizar que los responsables de PBC/FT en la Asociación cuenten con los recursos humanos, organizativos, técnicos, materiales y económicos adecuados que procuren y aseguren el cumplimiento de las políticas y procedimientos, así como una correcta gestión de los riesgos asumidos.

**d)** Aprobar las políticas sobre criterios de selección del personal de SECOT, que garanticen la idoneidad profesional y ética de éstos.

**e)** Analizar y aprobar las medidas propuestas por los responsables en materia de PBC/FT, con la finalidad de subsanar las deficiencias o implantar las mejoras detectadas en los procedimientos y políticas de PBC/FT de SECOT.

**f)** Y todas aquellas obligaciones que le sean propias de acuerdo con la normativa aplicable.

### 5.2.- Responsable en materia de PBC / FT

Se ha designado a la Responsable de la Dirección Técnica y Administrativa de SECOT como responsable de la aplicación y supervisión de las políticas y procedimientos internos de PBC/FT. Ésta reportará de manera directa a la Junta Directiva.

El Responsable en materia de PBC / FT, como órgano unipersonal, podrá levantar cuantas actas considere necesarias para dejar constancia del cumplimiento de sus funciones y actividades. Ésta llevará un registro y archivo de todas las actas emitidas en el desarrollo de sus funciones, así como de los anexos o documentos soporte de las mismas.

Las <u>funciones</u> del Responsable en materia de PBC / FT son las siguientes:

**a)** Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en PBC/FT y, de manera inmediata, cuando se produzcan acontecimientos o incidencias relevantes.

**b)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa en materia de PBC/FT. Especialmente, diseñar, implantar y supervisar las políticas y procedimientos de PBC/FT de SECOT, principalmente, respecto a:

(i) Asegurar el conocimiento e identificación de sus contrapartes, colaboradores y beneficiarios, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.

(ii) Sistemas de control de las actividades y fondos de SECOT.

(iii) Selección de personal, que garanticen la idoneidad de los órganos de gobierno y alta dirección de SECOT.

**c)** Crear e implantar un registro de documentos en materia de PBC/FT, que garantice su conservación durante un plazo de 10 años, que estará a disposición de la CVAFT, de la CPBCIM o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del BC/FT.

**d)** Colaborar con las autoridades competentes de PBC/FT, particularmente con la CPBCIM y con sus órganos de apoyo.

**e)** Analizar las deficiencias de los sistemas de control implantados en SECOT y proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para su actualización, así como de la presente Política.

**f)** Analizar las operaciones efectuadas por SECOT y determinar si son susceptibles de ser sospechosas de BC/FT.

**g)** Recibir y analizar las comunicaciones internas de operaciones en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con el BC/FT, así como comunicar al empleado comunicante del resultado del análisis realizado.

**h)** Colaborar con el Representante ante el SEPBLAC de SECOT, a la hora de facilitar a las autoridades competentes en materia de PBC/FT la información que requieren en el ejercicio de sus facultades, guardando el deber de secreto profesional.

**i)** Autorizar la admisión de contrapartes, colaboradores y beneficiarios en los casos señalados en la presente Política, realizando un análisis de riesgo previo en los casos de contrapartes, colaboradores y beneficiarios con riesgo superior al promedio.

**j)** Proponer a la Junta Directiva el programa de formación anual de PBC/FT dirigido al personal de SECOT, así como llevar a cabo su implantación.

**k)** Difundir a quienes resulte de aplicación la presente Política, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de la normativa en materia de PBC/FT.

**DATOS DE CONTACTO**

Correo electrónico: prevencionblanqueo@secot.org

### 5.3.- Representante en PBC/FT ante el SEPBLAC

Es el responsable de comunicar a los organismos competentes en materia de PBC/FT las obligaciones de información establecidas en el presente Política.

Aunque las asociaciones no están incluidas en el perímetro supervisor del SEPBLAC, están sometidas a la obligación de informar al SEPBLAC de los hechos que puedan constituir indicios o certeza de que están relacionados con el BC/FT, así como de remitir al SEPBLAC cuanta documentación e información que les requiera en ejercicio de sus competencias. A estos efectos, se designa como Representante de SECOT ante el SEPBLAC a la persona Responsable de la Dirección Técnica y Administrativa de SECOT.

Con la finalidad de desarrollar sus funciones de manera eficaz, éste tendrá acceso ilimitado a cualquier información de SECOT.

Las comunicaciones que deban realizarse ante el SEPBLAC se realizarán a través de los medios que este organismo establezca, según el tipo de comunicación de que se trate.

Las funciones del Representante ante el SEPBLAC son las siguientes:

**a)** Recibir y contestar los requerimientos de las autoridades competentes en materia de PBC/FT.

**b)** Comunicar al SEPBLAC las operaciones sospechosas en las que, tras el análisis realizado por el Responsable en materia de PBC / FT, se consideren que existen indicios razonables de su relación con el BC/FT.

**c)** Y todas aquellas obligaciones que le sean propias de acuerdo con la normativa aplicable.

## 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política regula las normas y procedimientos aplicables en los siguientes supuestos:

- Terceras partes que (i) **reciban de SECOT a título gratuito fondos o recursos por cualquier importe**, y/o (ii) **aporten a SECOT a título gratuito fondos o recursos por un importe igual o superior a 100 €**.

- **Conocimiento de sus contrapartes**, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión, que se regulan en el **apartado 9** de la presente Política.

## 7. LÍMITES DE PAGO EN EFECTIVO EN SECOT

Las limitaciones de pago que se regulan en el presente apartado son aplicables a todas las operaciones, servicios o actividades desarrolladas por SECOT, estén o no sujetas a la PBC/FT.

A este respecto, ninguna de las direcciones o departamentos de SECOT aceptará pagos en efectivo por un importe igual o superior a **1.000 €** o su contravalor en moneda extranjera.

Cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional, el límite máximo de pago en efectivo será de 10.000 € o su contravalor en moneda extranjera. En este caso, deberá acreditarse esta condición mediante documento de identificación válido y en vigor, expedido por las autoridades competentes. La dirección o departamento responsable de gestionar el correspondiente cobro, deberá dejar constancia del cumplimiento de estas condiciones y requisitos, adjuntando a la factura o soporte de pago copia de estos documentos.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en los apartados anteriores, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

## 8. RECEPCIÓN Y/O APORTE A TÍTULO GRATUITO DE FONDOS O RECURSOS

SECOT está obligada a **identificar y comprobar** la identidad de todas las personas que:

(i) reciban de SECOT a título gratuito fondos o recursos; y/o

(ii) aporten a SECOT a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 €.

En consecuencia, se aplicará el siguiente **procedimiento**:

- En el caso de terceras partes que (i) reciban de SECOT a título gratuito fondos o recursos por cualquier importe, y/o (ii) aporten a SECOT a título gratuito fondos o recursos por un importe igual o superior a 100 €, se identificarán y comprobarán la identidad de las mismas, aplicando las medidas de diligencia debida, específicamente, las referidas a la identificación formal y la identificación del titular real desarrolladas en el apartado 8.2 de la presente Política según su nivel de riesgo conforme a lo indicado en el apartado 8.1 de la presente Política. A este respecto, se aplicarán de la siguiente manera:

| **Nivel de Riesgo Tercera Parte** | **Medidas de Diligencia Debida** |
|---|---|
| Nivel de Riesgo I (apartado 8.1.A.) | Medidas simplificadas de diligencia debida (apartado 8.2.A.) |
| Nivel de Riesgo II (apartado 8.1.B.) | Medidas normales de diligencia debida (apartado 8.2.B.) |
| Nivel de Riesgo III (apartado 8.1.C.) | Medidas reforzadas de diligencia debida (apartado 8.2.C.) |
| Nivel de Riesgo IV (excluidos) (apartado 8.1.D.) | No se permite realizar o recibir donaciones a este tipo de terceras partes. |

Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de BC/FT, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios.

- En cualquier caso, indistintamente del nivel de riesgo de la tercera parte, se realizarán las búsquedas en las listas de sancionados, terroristas y PRPs señaladas en el apartado 8.2.D.

- Obtenida la información y documentación relativa a las medidas de diligencia debida, se comprobará y analizará para verificar que es adecuada y, en su caso, se solicitará información adicional a la tercera parte y/o se conseguirá a través de otros medios. La operación se autorizará por:

    - La Responsable de la Dirección Técnica y Administrativa de SECOT cuando se traten de terceras partes que hayan sido clasificadas como nivel de riesgo I, II y III.

  En ningún caso se podrá autorizar la operación cuando las terceras partes hayan sido clasificadas como nivel de riesgo IV.

- Una vez autorizada la operación, se firmarán los documentos que correspondan.

- Tanto la recepción, como el aporte a título gratuito de fondos o recursos sólo se podrá realizar a través de transferencia bancaria. En ningún caso se aceptarán en efectivo.

- Todas las donaciones se reportarán en el Modelo 182 (Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas) a la Agencia Tributaria.

- En el caso de recibir ingresos por cuenta bancaria superiores a 100 € sin que se pueda identificar al donante, SECOT lo pondrá en conocimiento del SEBPLAC y rechazará dicha donación.

SECOT no participará en ningún proyecto con riesgo de desvío de fondos para la financiación del terrorismo u otras actividades criminales.

Cuando se trate de aportes a título gratuito de fondos o recursos realizados por los socios de SECOT, se dejará registro de la identificación del socio, el importe y fecha.

### 8.1.- Identificación y clasificación del nivel del riesgo de la tercera parte

Los niveles de riesgo se determinan de acuerdo con el riesgo potencial inherente a la tercera parte, debido a sus características y perfil, y a los elementos de la actividad u operación a ejecutar. El nivel de riesgo determinará la aplicación de las medidas de diligencia debida requeridas para garantizar la PBC/FT.

**A.- Nivel de riesgo I**

Se incluyen en esta categoría los siguientes tipos de terceras partes:

**a)** Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

**b)** Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

**c)** Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT.

**d)** Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de PBC/FT.

**e)** Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional mantendrá en su página *web* una lista actualizada de los Estados, territorios o jurisdicciones que gocen de la condición de país tercero equivalente.

**B.- Nivel de riesgo II**

Se incluyen en esta categoría las terceras partes que no estén incluidas expresamente en ninguna otra categoría de riesgo definida.

**C.- Nivel de riesgo III**

Se incluyen en esta categoría las terceras partes en las que concurran una o varias de las siguientes circunstancias:

**a)** **Personas con responsabilidad pública (PRP)**, familiares y allegados (extranjeros y nacionales).

**b)** **Personas físicas o jurídicas no residentes en países miembros de la Unión Europea o en países terceros equivalentes**.

**c)** Personas físicas o jurídicas cuya nacionalidad, domicilio o residencia fiscal se encuentre en países, territorios o jurisdicciones considerados de riesgo, y/o con actividades o con procedencia o destino de sus fondos en dichas jurisdicciones de riesgo, incluyendo en todo caso aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.

**d)** Compañías mandatarias *offshore*.

**e)** Sociedades de mera tenencia de activos.

**f)** Sociedades cuya estructura accionarial y de control tiene una complejidad que hace difícil identificar su titular real en un tiempo razonable.

**g)** Personas jurídicas cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador y se pueda determinar la estructura de propiedad o control.

**h)** Personas físicas o jurídicas que presenten comportamientos que parezcan dirigidos a ocultar o camuflar la titularidad real o procedencia real de sus fondos, así como aquellos comportamientos que determinen unas características inusuales o antieconómicas en las operaciones que se pretenden, con ausencia de explicación lógica.

**i)** Personas físicas o jurídicas que actúen a través intermediarios que no son sometidas a supervisión adecuada.

**j)** Personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar.

**k)** Establecimientos que ejerzan la actividad de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias.

**l)** Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea el comercio de metales preciosos, joyas, arte, etc.

**m)** Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea el reciclado de metales y chatarra.

**n)** Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la fabricación y/o distribución de armas.

**o)** Entidades benéficas y otras organizaciones sin fines de lucro que operen en un ámbito internacional y no estén sometidas a controles y supervisión por parte de los poderes públicos y/o entidades de autorregulación.

**p)** La relación de negocios o la operación suponen transferencia de fondos de o hacia países, territorios o jurisdicciones consideradas de riesgo; incluyendo en todo caso aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.

**q)** Personas físicas o jurídicas respecto de las cuales se aprecie una falta de correspondencia entre el importe de la operación y sus ingresos conocidos.

**r)** Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que al analizar su perfil de riesgo presenten características, por razón de su naturaleza, su tipo de actividad, el origen de los fondos u otras circunstancias relevantes, que deben ser consideradas de riesgo superior al promedio, y así lo decida el Órgano de Control Interno.

**D.- Nivel de riesgo IV (Excluidos)**

Por motivos de control del riesgo de BC/FT, **no se admitirán como terceras partes** a:

**a) Personas incluidas en alguna de las listas públicas oficiales de sanciones y contramedidas financieras internacionales de la UE**.

**b)** Personas sobre las que se disponga de alguna información (por ejemplo, antecedentes penales o policiales) de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente, aquellas que pudieran estar vinculadas al narcotráfico, la corrupción, al crimen organizado o al terrorismo.

**c)** Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.

**d)** Personas que rehúsen facilitar información o documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario real.

**e)** Personas que aporten documentos falsos o que alberguen dudas sobre su legalidad, legitimidad o manipulación, o que se nieguen a que SECOT obtenga una copia de su documento identificativo.

**f)** Personas jurídicas cuya estructura accionarial o de control no pueda determinarse.

**g)** Personas cuya actividad comercial sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar que no estén autorizadas oficialmente.

**h)** Establecimientos que ejerzan la actividad de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias que no estén autorizados oficialmente.

**i)** Entidades financieras residentes en países o territorios en los que no tengan presencia física (también llamados "bancos pantalla" o "*Shell bank*") y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado.

**j)** Cualquier otra persona física o jurídica que, por sus características o circunstancias, se considere que, por el riesgo muy alto que presentan, no deben ser admitidas como terceras partes.

### 8.2.- Medidas de diligencia debida

Las Medidas de Diligencia Debida (MDD) son el conjunto de acciones ejecutadas con la finalidad de identificar a las terceras partes y son aplicadas conforme al nivel de riesgo asociado a éstas y a la actividad u operación a desarrollar. Los niveles de medidas de diligencia debida son simplificadas, normales y reforzadas.

Teniendo en cuenta que la recepción y/o aporte por terceras partes a título gratuito de fondos o recursos se encuentra sujeta a las obligaciones de identificación establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010, a continuación, sólo se desarrollan estas medidas de diligencia debida, según el nivel de riesgo de la tercera parte.

**A.- Medidas simplificadas de diligencia debida**

**Las medidas simplificadas de diligencia debida sólo serán aplicables a terceras partes clasificadas como riesgo I de conformidad con las normas establecidas en el apartado 8.1.A de la presente Política**, siempre que (i) la recepción y/o entrega a título gratuito de fondos o recursos no supere un importe anual de 100.000 euros; (ii) no concurran o surjan indicios o certeza de BC/FT; y (iii) no concurran condiciones o aspectos adicionales que impliquen un riesgo superior.

#### I.- Diligencia reducida de identificación y comprobación de la identidad de la tercera parte

En el caso de terceras partes clasificadas como riesgo I (personas jurídicas) sólo se **identificará formalmente a la misma, sin ser preceptiva la comprobación**

**de esta identificación** mediante la exhibición de documentos fehacientes, con carácter previo a la ejecución de la operación.

**II.- Diligencia reducida de identificación y comprobación del titular real**

**No será preceptiva la comprobación de la identificación del titular real** con carácter previo a la ejecución de la operación con la tercera parte. **Bastará, si es posible, con la identificación de la titularidad real**.

No será preceptiva la identificación del titular real de sociedades cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente, cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.

**B.- Medidas normales de diligencia debida**

**Estas medidas serán aplicables a terceras partes clasificadas con un nivel de riesgo II de conformidad con las normas establecidas en el apartado 8.1.B de la presente Política**, siempre que (i) no concurran o surjan indicios o certeza de BC/FT; y (iii) no concurran condiciones o aspectos adicionales que impliquen un riesgo superior.

**I.- Identificación formal**

Se deberá **identificar y comprobar**, mediante documentos fehacientes, la identidad de todas las terceras partes personas físicas o jurídicas que reciban de SECOT a título gratuito fondos o recursos, así como aquellas que aporten a SECOT a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 €.

La comprobación de la identidad se hará con **carácter previo** a la ejecución de la operación. Se exigirá a la tercera parte la exhibición del original o copia auténtica de los documentos requeridos.

Los documentos que acrediten la identificación deberán encontrarse en vigor en el momento de la comprobación de la identidad, y haber sido emitidos por una autoridad gubernamental y mostrar una fotografía actualizada de su titular que permita la correcta identificación.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará la vigencia de la documentación aportada mediante una declaración responsable de la tercera parte, por lo que deberá rellenar el modelo de declaración del representante de la persona jurídica (tercera parte) sobre la vigencia de la información y documentación suministrada (**Anexo 4**).

En todo caso, se deberá escanear y conservar una copia legible y vigente del/los documento/s de identificación de la tercera parte persona física o jurídica, en el registro informático habilitado a tal efecto.

**IDENTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS, AGRUPACIONES O ESTRUCTURAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.**

| Persona | Documentos identificativos válidos<br>(la identificación se podrá hacer exhibiendo o aportando cualquiera de ellos) |
|---|---|
| **Personas físicas de nacionalidad española:** | ▪ Documento Nacional de Identidad. |
| **Personas físicas de nacionalidad extranjera:** | ▪ Tarjeta de Residencia.<br>▪ Tarjeta de identidad de Extranjero.<br>▪ Pasaporte. |
| **Ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:** | ▪ Tarjeta de Residencia.<br>▪ Tarjeta de identidad de Extranjero.<br>▪ Pasaporte.<br>▪ Documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen. |
| **Personal de las representaciones diplomáticas o consulares de terceros países en España:** | ▪ Tarjeta de Residencia.<br>▪ Tarjeta de identidad de Extranjero.<br>▪ Pasaporte.<br>▪ Documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen (ciudadanos UE y EEE).<br>▪ Documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para diplomáticos y representantes consulares de terceros países en España. |
| **Sociedades Civiles y Comunidades de bienes que ejerzan actividades económicas** | ▪ Documento identificativo oficial de cada uno de los socios civiles o miembros de la comunidad de bienes, conforme a los reputados fehacientes según nacionalidad. |
| **Sociedades Civiles y Comunidades de bienes que no ejerzan actividades económicas** | ▪ Documento identificativo oficial de la persona que actúe por cuenta de la entidad, conforme a los reputados fehacientes según nacionalidad. |

| | |
|---|---|
| **Fideicomisos anglosajones ("trust") y otros instrumentos jurídicos análogos sin personalidad jurídica que puedan actuar en el tráfico económico** | ▪ Documento constitutivo ("*deed of trust*" o similar).<br>▪ Documento identificativo oficial de la persona que actúe por cuenta de los beneficiarios o de acuerdo con los términos del fidecomiso o instrumento jurídico.<br>▪ Documento que acredite su condición de sujeto obligado; y procediendo a poner fin a la relación y realizar un examen especial del artículo 17 de la Ley 10/2010 si no acreditara tal condición de sujeto obligado. |
| **Personas jurídicas de nacionalidad española** | ▪ Documentos públicos acreditativos de su existencia y que contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de los administradores, estatutos, y número de identificación fiscal.<br>Escrituras de Constitución y, en su caso, modificaciones que tengan relación con los datos anteriores.<br>Será válida la certificación del Registro Mercantil Provincial, aportada por la contraparte u obtenida mediante consulta telemática del Registro Mercantil Central.<br>▪ Declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada por la tercera parte para su identificación.<br>▪ Identificación formal del representante (documento de identidad).<br>▪ Documento público que acredite los poderes (valdrá la certificación del Registro Mercantil provincial aportada por la contraparte u obtenida mediante consulta telemática que contenga dicha información). |
| **Personas jurídicas extranjeras** | ▪ Documentos públicos acreditativos de su existencia y que contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de los |

| | |
|---|---|
| | administradores, estatutos, y número de identificación fiscal.<br>▪ Declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada para su identificación.<br>▪ Identificación formal del representante y documento público que acredite los poderes para actuar en representación de la sociedad. |
| **Fondos de inversión** | ▪ La obligación de identificación y comprobación de la identidad de los partícipes se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. |

**Representación legal o voluntaria de la tercera parte persona física o jurídica**

(i) Se verificará la identidad del representante y representado conforme a la forma prevista en el cuadro anterior, según el tipo de persona.

(ii) Obtención de copia del documento público acreditativo de los poderes conferidos, con la finalidad de comprobar que tiene poder suficiente para obligar al representado. La comprobación de los poderes conferidos también podrá realizarse mediante la certificación del Registro Mercantil Provincial, aportada por el colaborador, contraparte o beneficiario u obtenida mediante consulta telemática del Registro Mercantil Central.

(iii) Declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de los datos consignados en la documentación que aporte la tercera parte para la comprobación de los poderes conferidos.

## II.- Identificación del titular real

Deberá determinarse si existe un titular real en la relación establecida y, en tal caso, proceder a su identificación. Esta identificación ha de completarse con carácter previo a la ejecución de la operación con SECOT.

### REGLAS PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD REAL

Conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, tendrán la consideración de titulares reales:

**a)** La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

**b)** La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica.

Así, la propiedad o control puede ser directo o indirecto: (i) Directo, cuando una persona física es titular inmediato de un capital superior al 25%; y (ii) Indirecto, cuando una persona física es titular a través de otras sociedades o entidades jurídicas de las que es socio. Acumulándose, en su caso, los dos tipos para determinar si supera el 25%.

El control, además de poder ser a través de la propiedad del capital, también puede serlo a través de acuerdos, disposiciones estatutarias o por otros medios que vinculen o condicionen el ejercicio del derecho de voto. A efectos de la determinación del control serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio y el art 22 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio.

- **Artículo 42 del Código Comercio**: criterios establecidos: (i) posea la mayoría de los derechos de voto; (ii) tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración; (iii) pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto; (iv) haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en los dos primeros puntos anteriores.

  A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre, pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

- **Artículo 22** (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados

financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, establece como indicadores de control por otros medios, entre otros, los siguientes:

- tener la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa (filial);

- tener el derecho de designar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de la otra empresa (filial) y al mismo tiempo es accionista o socia de dicha empresa;

- tener el derecho a ejercer una influencia dominante sobre una empresa (empresa filial), de la que es accionista o socia, en virtud de un contrato celebrado con ella o en virtud de sus estatutos o de una cláusula estatutaria de esa empresa;

- ser accionista o socio de una empresa y cumplir uno de los siguientes requisitos:

  - la mayoría de los miembros del órgano de administración, de dirección o de supervisión de la otra empresa (filial), en función durante el ejercicio, durante el ejercicio anterior y hasta el establecimiento de los estados financieros consolidados, han sido nombrados por efecto del mero ejercicio de sus derechos de voto o,

  - ella sola controla, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de esa empresa (filial), la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de ésta.

**Excepción**: Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

**c)** Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los

sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación

**d)** En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes:

1.º el fideicomitente o fideicomitentes.

2.º el fiduciario o fiduciarios,

3.º el protector o protectores, si los hubiera

4.º los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y

5.º cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

**e)** En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el *treuhand* de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior.

**f)** Instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos. Se considerará titular real a la persona o personas físicas titulares que ejerzan el control del 25% o más de los bienes del instrumento o persona jurídica que administre o distribuya los fondos, o, en el caso de que los beneficiarios no se hayan designado, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente el instrumento o persona jurídicos.

Si no existe persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25% o más de los bienes, se consideraran titulares reales a la persona o personas físicas responsables de la dirección y gestión del instrumento jurídicos, incluso a través de la cadena de control o propiedad.

**g)** Asociaciones y fundaciones. Se considerará titular real a las personas físicas que posean o controlen un 25% o más de los derechos de voto en el Patronato de una fundación o del órgano de gobierno de la asociación, conforme a los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real. Si no existe persona o personas físicas que cumplan los criterios anteriores, se considerarán titulares reales a los miembros del Patronato en las fundaciones o los miembros del órgano de representación o Junta Directiva de la Asociación.

**h)** Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, no se podrá establecer relaciones de negocio con dichas sociedades, salvo que el Despacho determine por otros medios la estructura de propiedad o de control. Esta prohibición no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.

**IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL**

Una vez determinada la titularidad real y con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios se deberá solicitar a la tercera parte:

- **Personas físicas**

En el caso de terceras partes personas físicas que actúen por cuenta de un tercero, se deberá obtener la siguiente información y/o documentación para identificar a él/los titular/es real/es: (i) copia del documento de identidad de la persona física por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones, (ii) copia del documento de identidad de la persona autorizada y (iii) documento que acredite la autorización expresa de titular real a la persona autorizada, fechado y firmado por ambos.

- **Personas jurídicas**

Para la identificación del Titular Real de las personas jurídicas se deberán aplicar las siguientes medidas:

La **identificación de la identidad del titular real** podrá realizarse, con carácter general, mediante una **declaración responsable** de la tercera parte emitida por su órgano de gobierno. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las mismas.

**No será preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de sociedades cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente, cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real**.

Si la tercera parte se negare a proporcionar la información o la aportada es insuficiente para determinar la estructura de propiedad o control, o, en cualquier caso, no se suscribirá contrato alguno o se ejecutarán las actividades u operaciones con personas o instrumentos jurídicos cuya estructura de propiedad o control no haya podido determinarse.

La identificación del titular real se realizará conforme se indica a continuación, sin perjuicio de la validez que pueda tener la consulta a la base de datos de titularidad real del Consejo General de Notariado, previa celebración del correspondiente

acuerdo de formalización en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 10/2010 y 9.6. del Reglamento que la desarrolla.

Se utilizará para ello la declaración responsable de la tercera parte sobre la titularidad real y vigencia de la información y documentación (**Anexo 4**).

**C.- Medidas reforzadas de diligencia debida**

**Estas medidas serán aplicables a terceras partes clasificadas con un nivel de riesgo III de conformidad con las normas establecidas en el apartado 8.1.C. de la presente Política**, siempre que (i) no concurran o surjan indicios o certeza de BC/FT; y (iii) no concurran condiciones o aspectos adicionales que impliquen un riesgo superior.

Las MDD reforzadas consisten en la identificación formal, identificación y verificación del titular real, además, cuando el Responsable en materia de PBC / FT lo considere necesario se aplicarán medidas sobre el conocimiento y verificación del propósito o índole de la relación de negocio y su seguimiento reforzado. Estas medidas se aplicarán en función del grado de riesgo concreto que pueda presentar la tercera parte y/o la actividad u operación a ejecutar.

Corresponderá al Responsable en materia de PBC / FT analizar la aplicación de estas medidas **y autorizar la recepción por terceras partes a título gratuito de fondos o recursos de SECOT y/o el aporte de terceras partes a título gratuito de fondos o recursos a SECOT, que sean clasificadas con un nivel de riesgo III**.

**I.- Identificación formal**

Respecto a la identificación formal de terceras partes se aplicarán las MDD normales desarrolladas en el apartado 8.2.B.I. de esta Política.

**II.- Verificación del titular real**

Se aplicarán las MDD normales con el fin de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas o instrumentos jurídicos, **y se procederá, adicionalmente, a comprobar y verificar la identidad formal de las personas físicas titulares reales de personas o instrumentos jurídicos**.

En los siguientes supuestos, será preceptiva la obtención de información documental de fuentes fiables:

- Cuando existan indicios de que la identidad del titular real declarada no es exacta o veraz.
- Cuando concurran circunstancias que determinen el examen especial o comunicación por indicio.

- Cuando se presenten riesgos superiores al promedio.

A este respecto, **se requerirá**:

- Constancia de las manifestaciones de la identidad del titular o titulares reales en documento público notarial.

- Copia del documento identificativo del titular o titulares reales, si los hubiere, y manifestación del representante de que la copia coincide con el original.

También será válida, a los efectos de cumplimiento de la obligación de identificación y comprobación de la identidad del titular real, la consulta a la base de datos de titularidad real del Consejo General de Notariado, previa celebración del correspondiente acuerdo de formalización, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 10/2010 y 9.6. del Reglamento que la desarrolla.

**D.- Listas de terroristas, sancionados, PRP**

Como parte de la evaluación del riesgo de la tercera parte se deberá comprobar la coincidencia de ésta y de sus autorizados, representantes, titulares reales o cualquier otra persona significativa relacionada, en:

a) las listas oficiales de personas o entidades relacionadas con el terrorismo y sancionados (OFAC, ONU, UE). Los enlaces se podrán consultar en el **Anexo 9**. Normativa Aplicable y Enlaces de Interés".

b) las listas privadas de PRPs o en internet.

En el caso de detectar alguna correspondencia con las **listas de terroristas o sancionados**, se procederá a:

a) Comunicar inmediatamente al Responsable en materia de PBC / FT la coincidencia.

b) El Responsable en materia de PBC / FT llevará a cabo una verificación individual del positivo en las listas oficiales con el objeto comprobar la efectiva coincidencia y descartar falsos positivos. En el caso de que la coincidencia sea real, éste realizará un análisis especial de la tercera parte.

c) En caso de confirmarse la coincidencia de la tercera parte en las listas de sancionados o terroristas, el Representante ante el SEPBLAC realizará una comunicación al SEPBLAC, conforme a lo establecido en el en el apartado 10.1 "Comunicación de Indicios" de la presente Política.

En el caso de detectar alguna correspondencia con las **listas de PRPs**, se procederá a aplicar las MDD reforzadas (apartado 8.2.D de la presente Política) y, conforme a las mismas, la operación deberá ser autorizada por el Responsable en materia de PBC / FT.

## 9. CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES

Las relaciones comerciales, de negocio o de colaboración que se vayan a iniciar por parte de SECOT con terceras partes que no estén sujetas a la prevención del blanqueo de capitales (es decir, que no se refieran a las operaciones indicadas en el apartado 8 de la presente Política), se regirán por las siguientes normas:

### A.- Identificación formal de la tercera parte

Se deberán identificar a todas las terceras partes personas físicas o jurídicas que inicien una relación con SECOT.

A este respecto, se exigirá a la tercera parte la exhibición del original o copia auténtica de los documentos que acrediten su identificación. Para ello, se tomará como referencia los documentos de identificación que se indican en el apartado 8.2.B.I (Identificación formal) de esta Política.

Los documentos que acrediten la identificación deberán encontrarse en vigor y haber sido emitidos por una autoridad gubernamental y mostrar una fotografía actualizada de su titular que permita la correcta identificación.

Los datos de identificación se incluirán en el contrato, factura o soporte que se genere para la prestación del servicio o inicio de la relación comercial, de negocio o de colaboración.

### B.- Aplicación de medidas adicionales

- En cualquier **relación comercial, de negocio o de colaboración se realizará la identificación formal de la tercera parte**.

- Cuando se trate de una **relación comercial, de negocio o de colaboración cuyo importe sea superior a 5.000 euros**, SECOT deberá, además de identificar formalmente a la tercera parte, escanear y conservar una copia legible y vigente del/los documento/s de identificación de la persona física o jurídica, en el registro informático o físico habilitado a tal efecto.

- Cuando la tercera parte contratante sea una **persona física no residente** y se trate de una relación de comercial, de negocio o de colaboración cuyo importe sea superior a **10.000 euros**, además de aplicar la medida anterior, SECOT deberá comprobar que ésta no se encuentre en las listas de terroristas y sancionados.

- Cuando la tercera parte contratante sea una **persona jurídica no residente** y se trate de una relación de comercial, de negocio o de colaboración cuyo importe sea superior a **15.000 euros**, SECOT deberá (i) identificar y comprobar la titularidad real de la misma de conformidad con lo establecido en el apartado 8.2.B.II de esta política, por lo que se utilizará para ello la declaración responsable de la tercera parte sobre la titularidad real y vigencia de la información y documentación (**Anexo 4**); y (ii) comprobar que sus representantes y la propia persona jurídica no se encuentre en las listas de terroristas y sancionados.

- Cuando el responsable de la contratación por parte de SECOT considere que, por la naturaleza de la operación o del servicio, el importe de la contratación o los medios de pago utilizados, o por las características de la tercera parte, existen riesgos adicionales o indicios de blanqueo de capitales, consultará con el Responsable en materia de PBC / FT la posibilidad de aplicar medidas adicionales de diligencia debida.

## 10. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

### 10.1.- Comunicación de indicios

SECOT informará al SEPBLAC de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de BC/FT. A este respecto, SECOT revisará periódicamente:

- Cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, respecto del que exista indicio o certeza de estar relacionado con el BC/FT.

- Toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.

El Responsable en materia de PBC / FT deberá llevar un registro de los análisis realizados, siendo correspondientemente archivados en un expediente que tendrá carácter confidencial.
Teniendo en cuenta el tipo y el volumen de operaciones ejecutadas por SECOT sujetas a PBC/FT, no se emplean para la detección sistemas automatizados de generación u priorización de alertas. No obstante, en el proceso de verificación se aplicarán los filtros realizados en las listas de terroristas, sancionados, PRP indicadas en la presente Política, así como podrá apoyarse en el Listado de Indicadores de Riesgo de la CPBCIM.

**COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS POR EMPLEADOS, SOCIOS Y REPRESENTANTES**

Los empleados, socios y representantes de SECOT deberán informar al Responsable en materia de PBC / FT de cualquier indicio, sospecha o certeza de que una operación pueda estar relacionada con el BC/FT. A este respecto, se pondrá a disposición de éstos un modelo interno de "Comunicación Interna de Operaciones Sospechosas" (**Anexo 2**).

Corresponderá al Responsable en materia de PBC / FT el análisis de la comunicación, garantizando en todo momento la confidencialidad sobre la identidad del denunciante. El Responsable en materia de PBC / FT podrá requerir al denunciante cualquier información o documentación adicional que requiera para el correcto análisis de los hechos denunciados.

Los empleados, socios y representantes expuestos a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por comunicar por vía interna comunicaciones sobre actividades relacionadas con el BC/FT podrán presentar una reclamación ante el SEPBLAC.

### 10.2.- Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo

SECOT facilitará la documentación e información que la CPBCIM o sus órganos de apoyo le requieran para el ejercicio de sus competencias.

Los miembros del Responsable en materia de PBC / FT, el Representante ante el SEPBLAC y los empleados, socios y representantes que pudieran tener conocimiento, por razón de sus funciones, del requerimiento recibido deberán guardar confidencialidad absoluta frente a la contraparte y a terceras personas sobre los datos conocidos y la respuesta dada a la comunicación.

**EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Las comunicaciones efectuadas de buena fe a las Autoridades Competentes con arreglo a la normativa vigente en materia de PBC/FT por SECOT no constituirán violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, y no implicarán para SECOT, ni para sus empleados o abogados, ningún tipo de responsabilidad.

**PROHIBICIÓN DE REVELACIÓN**

SECOT, sus empleados, socios y representantes, no revelarán a la tercera parte, salvo a autoridades competentes en el marco de una investigación penal, que se ha comunicado información al SEPBLAC, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por su posible vinculación con el BC/FT. No obstante, no constituirá incumplimiento de este deber de no revelación cuando se intente disuadir a una contraparte o colaborador de una actividad ilegal.

Se aplicarán las excepciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 10/2010.

**DEBER DE COOPERACIÓN**

Los empleados, socios y representantes de SECOT están obligados a facilitar, de forma diligente y veraz, toda la información y/o documentación relativa a las terceras partes que le sea requerida por el Responsable en materia de PBC / FT o por el Representante

ante el SEPBLAC con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la Ley 10/2010.

**DEBER DE ABSTENCIÓN**

SECOT se abstendrá de ejecutar cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto de los cuales exista indicio o certeza de que están relacionadas con el BC/FT.

Por tanto, **no se ejecutarán proyectos o actividades con terceras partes que se nieguen a facilitar información o la documentación completa solicitada o existan sospechas fundadas sobre su posible vinculación con operaciones el BC/FT**.

## 11. CANALES DE COMUNICACIÓN

SECOT pone a disposición de sus empleados, socios y representantes un Canal de Comunicación, a través de la dirección de correo electrónico prevencionblanqueo@secot.org, por el que se podrá:

(i) presentar **consultas** sobre la aplicación y/o interpretación de la normativa en materia de PBC/FT;

(ii) comunicar al Responsable en materia de PBC / FT, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la Ley 10/2010, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno de SECOT. En todo caso, estas comunicaciones tendrán carácter confidencial.

SECOT garantizará que los empleados, socios y representantes que informen de las infracciones cometidas sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y/o cualquier otro tipo de trato injusto. Estas comunicaciones no constituirán violación o incumplimiento de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que pudieran afectar a la persona comunicante, a las personas estrechamente vinculadas con ésta, a las sociedades que administre o de las que sea titular real. Tampoco constituirán infracción de ningún tipo en el ámbito de la normativa laboral por parte de la persona comunicante, ni de ella podrá derivar trato injusto o discriminatorio por parte del empleador.

Una vez se implante el nuevo Sistema de Información Interna de SECOT, estas infracciones se comunicarán a través del canal interno que integre el mismo.

## 12. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

El Responsable en materia de PBC / FT será responsable del sistema de archivo en materia de PBC/FT y control de fondos de la Asociación, que será confidencial y con acceso restringido. El Sistema de archivo garantizará la adecuada gestión de la documentación en materia de PBC/FT.

El sistema de archivo y conservación de documentos se regirá por los siguientes principios:

- La clasificación de documentos se realizará de manera sistemática y cronológica.
- Se emplearán las herramientas y medios necesarios para garantizar la conservación e integridad de los documentos.
- Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad de los documentos y, el acceso controlado y limitado a los mismos.
- Gestión adecuada y rápida de la documentación.

**Plazos y contenido de la conservación**

Se conservarán, durante un período mínimo de **diez (10) años** la documentación en la que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de PBC/FT, contados desde la terminación de la relación de negocio u operación ocasional, teniendo en consideración las siguientes pautas:

- Transcurridos **cinco (5) años**, la documentación conservada únicamente será accesible por el Responsable en materia de PBC / FT y el Representante ante el SEPBLAC y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.
- Transcurridos **diez (10) años**, la documentación conservada será eliminada.

Como norma general, se deberá conservar en formato papel o formato electrónico los documentos y/o informaciones obtenidas en cumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT. SECOT almacenará las copias de los documentos fehacientes de identificación formal en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos. Asimismo, podrán almacenarse en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos las copias de los documentos acreditativos de la realización de operaciones de ingreso, retirada o traspaso de fondos desde una cuenta en una entidad de crédito y los que acrediten la orden o recepción de transferencias de fondos realizadas en entidades de pago u operaciones de cambio de moneda.

En particular, SECOT conservarán para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de BC/FT, por parte del SEPBLAC o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

a) Copia de los documentos exigibles en aplicación de las Medidas de Diligencia Debida, durante un período de diez (10) años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación. Entre otros: copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones de la tercera parte, la documentación e información aportada por la tercera parte u obtenida de fuentes fiables independientes, la documentación contractual y los resultados de cualquier análisis efectuado.

b) En todo caso, los documentos fehacientes de **identificación formal** de personas físicas o jurídicas se almacenarán en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización, posibilitando su adecuada gestión, localización y disponibilidad.

   En el caso de la identificación realizada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014, de 23 de julio de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la obligación de conservación se extenderá a los datos e información que acrediten la identificación por esos medios.

c) Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones y relaciones de negocio, así como de los intervinientes en las mismas, durante un período de diez (10) años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

Asimismo, se conservará la documentación o información obtenida o generada en cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de PBC/FT, respetando en todo caso el deber de confidencialidad respecto a las obligaciones de información, así como de cualquier otra que tenga este carácter. Este registro estará a disposición de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la PBC/FT.

**Garantías de los sistemas de archivo**

En todo caso, el sistema de archivo utilizado por SECOT garantizará:

(i) la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las Autoridades Competentes en materia de PBC/FT y

(ii) el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## 13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de la normativa sobre PBC/FT, se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.

**EXCEPCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

- No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información.

- Tampoco será necesario el mencionado consentimiento para las comunicaciones de datos relacionadas con la obligación de información y, en particular, para las previstas en el artículo 24.2 de la Ley 10/2010.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 (prohibición de revelación), y de conformidad con el artículo 14.5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, no será de aplicación al tratamiento de datos la obligación de información prevista en el artículo 14 del mencionado Reglamento en relación con los tratamientos a los que se refiere el apartado anterior.

- No se aplicarán a los ficheros y tratamientos a los que se refiere este precepto las normas contenidas en la citada Ley Orgánica referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, SECOT se limitarán a ponerle de manifiesto lo dispuesto a este respecto en la Ley 10/2010.

- Lo dispuesto antes, será igualmente aplicable a los ficheros creados y gestionados por el SEPBLAC para el cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley 10/2010.

- Se aplicarán a estos ficheros las medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

**PROTECCIÓN DE DATOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA**

El tratamiento de datos personales que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 8.2 de la presente Política se encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, no precisando del consentimiento del interesado.

Los datos recogidos por SECOT para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida no podrán ser utilizados para fines distintos de los relacionados con la PBC/FT

sin el consentimiento del interesado, salvo que el tratamiento de dichos datos sea necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o la realización de una transacción ocasional, SECOT deberán facilitar a las nuevas terceras partes la información requerida el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de SECOT con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de PBC/FT.

SECOT deberán realizar una evaluación de impacto en la protección de datos de los tratamientos a los que se refiere el cumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

**TRATAMIENTO DE DATOS DE PRP**

SECOT podrán proceder a la creación de ficheros donde se contengan los datos identificativos de las PRPs, aun cuando no mantuvieran con las mismas una relación de negocios.

A tal efecto, SECOT podrá recabar la información disponible acerca de las PRPs sin contar con el consentimiento del interesado, aun cuando dicha información no se encuentre disponible en fuentes accesibles al público. No obstante, los datos contenidos en estos ficheros sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de las medidas reforzadas de diligencia debida previstas en la Ley 10/2010.

Será igualmente posible la creación por terceros distintos a SECOT de ficheros en los que se incluyan los datos identificativos de quienes tengan la condición de PRP con la exclusiva finalidad de colaborar con los sujetos obligados en el cumplimiento de las medidas reforzadas de diligencia debida. Quienes procedan a la creación de estos ficheros no podrán emplear los datos para ninguna otra finalidad distinta a ésta.

En todo caso, el tratamiento y cesión de estos datos quedarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No obstante, no será preciso informar a los afectados acerca de la inclusión de sus datos en estos ficheros.

SECOT garantizarán la actualización continua de los datos contenidos en los ficheros relativos a las PRPs e implementarán sobre el fichero las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

## 14. SISTEMAS DE CONTROL DE LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE SUS FONDOS

SECOT dispone de una serie de políticas, procedimientos y controles relativos a la gestión de sus recursos financieros que dotan de absoluta transparencia a su sistema y que se exponen a continuación:

- Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Normas de gestión de las Delegaciones.
- Normas presupuestarias y de aprobación del gasto.
- Manual de Funciones (Segregación de funciones / responsabilidades por puestos y autoridades).
- Niveles de apoderamiento.
- Auditoría Externa de las Cuentas Anuales (BDO).
- ONG ACREDITADA Fundación Lealtad (Auditoría).
- Procedimiento PC - 08: Compras, contrataciones, mantenimiento.
- Verificación de cumplimiento de los presupuestos anuales.
- Inventario de Recursos.
- Normas en materia de conflicto de intereses.
- Supervisión previa por Servicios Generales antes de que las Delegaciones adopten cualquier convenio.
- Autorización de la Junta Directiva para los contratos personales.
- Protocolo de control de donaciones en efectivo y donaciones anónimas.
- Homologación de Proveedores.
- Lista de Convenios Vigentes.

Los referidos procedimientos y controles también son útiles para asegurar la adecuada gestión de los recursos financieros, de conformidad con lo exigido por el Código Penal, ya que los mismos tratan de garantizar un sistema adecuado de control en el ámbito financiero, necesario para prevenir la comisión de determinados delitos en SECOT.

### 14.1.- Obligaciones contables

La Asociación cumplirá con las siguientes obligaciones documentales y contables: (i) disponer de una relación actualizada de sus socios, (ii) llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, (iii) efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Los socios podrán acceder a esta documentación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Adicionalmente, SECOT, en su condición de asociación de utilidad pública, deberá (i) rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositada; y (ii) facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

### 14.2- Modelo de Prevención de Riesgos Penales

La Asociación ha diseñado e implantado un Modelo de Prevención de Riesgos Penales que integra las normas, procedimientos y herramientas establecidas en SECOT, que sirven como mecanismos de control interno y supervisión para intentar evitar que se produzcan incumplimientos que aumenten las posibilidades de que los riesgos penales se puedan llegar a materializar, incluyendo, las obligaciones en PBC/FT.

Asimismo, como parte integrante de dicho Modelo, SECOT también cuenta con un Código de Conducta que tiene como principal objetivo establecer los valores que deben guiar el comportamiento de la Asociación, incorporando pautas de actuación compartidas, aceptadas y respetadas por los empleados, socios y representantes que de manera directa o indirecta presten servicios para ésta. El Código contiene normas de actuación, entre otras, respecto al comportamiento en materia de PBC/FT, financiera y corrupción.

## 15. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SECOT

La Asociación implementará los procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad en PBC/FT.

### 15.1.- Idoneidad profesional y ética

Para la selección y contratación de empleados, la Asociación comprobará, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos de la Asociación, los convenios colectivos aplicables y demás normas internas, que **en la persona seleccionada concurran altos estándares éticos**.

Siendo preceptiva la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos en el caso de la contratación de cualquier empleado que vaya a desarrollar las actividades sujetas a la normativa sobre PBC/FT:

**a)** Trayectoria profesional a fin de valorar la observancia y respeto a las leyes mercantiles y otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas en el sector.

**b)** Las razones del despido o cese en puestos y cargos anteriores.

**c)** La existencia de sanción administrativa por infracción en materia de BC/FT.

**d)** La existencia de condena por la comisión de delitos contra el patrimonio, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, por blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

**e)** Tanto en el caso de existencia de condena por la comisión de un delito como de sanción administrativa, habrá de considerarse el carácter firme de la condena o sanción impuesta, así como la prescripción de la pena o la sanción o la posible extinción de la responsabilidad penal.

No se considera que concurran altos estándares éticos en el candidato cuando:

**a)** Tenga antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, orden socioeconómico, Hacienda Pública y Seguridad Social, la Administración Pública y falsedades.

**b)** Haya sido sancionado por resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010.

No se podrá contratar o establecer relaciones con las personas que no cumplan con estos requisitos o cuando exista certeza, indicios o sospechas acerca de su vinculación con actividades relacionadas con el BC/FT.

**NUEVOS EMPLEADOS Y SOCIOS**

Antes del inicio de la relación laboral o mercantil con la Asociación, los empleados y socios que hayan acreditados estos requisitos deberán firmar:

**a)** Recepción y aceptación de la presente Política (**Anexo 1**).

**b)** Cuestionario de idoneidad de empleados (**Anexo 11**).

Discrecionalmente, el Responsable en materia de PBC / FT también podrá solicitar al candidato un certificado de carecer antecedentes penales.

**EMPLEADOS ACTUALES**

Los empleados y socios de la Asociación deberán firmar la recepción y aceptación de la presente Política (**Anexo 1**).

### 15.2.- Responsabilidad de administradores y directivos por infracciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 10/2010, quienes ejerzan en la Asociación cargos de administración o de dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones previstas en esta Ley, cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

### 15.3.- Formación

SECOT adoptará las medidas necesarias para garantizar la formación dirigida a todos los empleados, socios y representantes con funciones vinculadas al cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT, respecto a su cumplimiento.

# ANEXOS

## ANEXO 1: DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PBC/FT

Yo, D. /Dª. _____, declaro que he recibido la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de SECOT y, que conozco y acepto, expresamente, su contenido. Asimismo, me comprometo, en todo momento, a cumplir rigurosamente con las normas y procedimientos y demás normas en ella contenidas, así como asistir a todas las acciones formativas impartidas por SECOT a este respecto.

Estoy informado de que las dudas en relación con la aplicación de estos procedimientos, así como la comunicación de operaciones sobre las que hubiera detectado indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo o, cualquier infracción a la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales debo comunicarla al Responsable en materia de PBC / FT de SECOT.

Me comprometo a llevar a cabo una actuación profesional conforme a los principios de honestidad, igualdad, respeto, buena fe, confidencialidad e integridad.

Recibí el día _____ de _____ de 20_____

**Firma**

## ANEXO 2: COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

*Comunicación confidencial*

| Datos de la comunicación | | Datos de recepción por el Responsable de PBC/FT | |
|---|---|---|---|
| **Nombre y Apellido** | | **Referencia interna** | |
| **Fecha** | | **Fecha** | |
| **Tipo de operación** | | **Nombre del receptor y firma** | |

| |
|---|
| **Identificación de intervinientes:** |
| **Conocimiento sobre la actividad de intervinientes:** |
| **Descripción de la operación o de la relación de negocio sospechosa:** |
| **Observaciones adicionales:** |

| |
|---|
| **FIRMA DEL COMUNICANTE:** |

## ANEXO 3: COMUNICACIÓN RESULTADO ANÁLISIS DEL RESPONSABLE EN MATERIA DE PBC / FT AL EMPLEADO DENUNCIANTE

*Confidencial*

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre y apellido del denunciante** | | **Referencia interna** | |
| **Fecha** | | **Firma por Responsable de PBC/FT** | |

| **RESULTADO DEL ANÁLISIS** |
|---|
| |
| **DECISIÓN** |
| |

| **Lugar y Fecha:** | **Recibido del empleado denunciante** |
|---|---|
| | |

## ANEXO 4: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA TERCERA PARTE SOBRE LA TITULARIDAD REAL Y VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

D/Dª _____, con DNI/NIE/NIF/Pasaporte nº _____, en calidad de (órgano de gobierno) de la entidad _____, domiciliada en _____, de conformidad con los artículos 4, 4 *bis* y 4 *ter* de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, declara:

**La estructura de propiedad y de control de la entidad es**:

| Persona física o jurídica | Porcentaje de participación Directa (D) o Indirecta (I) | Coincide con la participación en el capital que consta en los Registros Públicos (sí/no) | Observaciones |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**Las personas físicas que tienen la condición de titulares reales conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, son las siguientes**:

| Nombre y Apellido | Fecha y lugar de nacimiento | DNI/NIE NIF/ Pasaporte (País de expedición) | País Residencia | Nacionalidad(es) | Porcentaje de participación o criterio que le cualifica como titular real | En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas | Funcionario público o familiar (Sí/No) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Asimismo, **declara** que toda la información y documentación aportada a SECOT, en aplicación de las medidas de diligencia debida, están actualizadas y se encuentran en vigor, y **se compromete** a comunicar puntualmente cualquier alteración de estas.

| Lugar y Fecha: | Firma del declarante: |
|---|---|
| | |

## ANEXO 5: MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA AL SEPBLAC (F19-1)

| | |
|---|---|
| **Sujeto obligado:** | |
| **Nº documento identificativo del sujeto obligado:** | |
| **Nombre del Representante:** | |
| **Referencia de la comunicación:** | |
| **Fecha de la comunicación:** | |

| **Identificación de los intervinientes en las operaciones** |
|---|
| |

| **Conocimiento de los intervinientes en las operaciones** |
|---|
| |

| **Descripción de las operaciones** |
|---|
| |

| **Indicios de blanqueo de capitales** |
|---|
| |

| **Gestiones y comprobaciones realizadas** |
|---|
| |

| **Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)** |
|---|
| |

| **Lugar y Fecha:** | **Firma del Representante ante el SEPBLAC de SECOT:** |
|---|---|
| | |

## ANEXO 6: FORMULARIO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA FÍSICA

| FORMULARIO PROCESO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA FÍSICA |
|---|

| FECHA | |
|---|---|

| 1. DATOS DE LA CONTRATACIÓN | |
|---|---|
| **Dirección o Departamento responsable** | |
| **Actividad o prestación de servicios** | |
| **Inicio y fin de la actividad o prestación de servicios** | |

| 2. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA CONTRAPARTE | |
|---|---|
| Nombre y apellidos | |
| DNI/NIE/NIF/Pasaporte (País de expedición) [aportar documento] | |
| Nacionalidad(es) | |
| País de Residencia | |
| Domicilio actual | |
| Actividad | |

| Búsqueda [aportar documento de soporte] | Sí /No | En caso afirmativo, identificar | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Pertenece a una jurisdicción de riesgo | | | |
| Lista de terroristas y sancionados | | | |
| Persona de Responsabilidad Pública | | | |

| 2.1. DATOS DEL REPRESENTANTE TERCERA PARTE PERSONA FÍSICA | |
|---|---|
| Nombre y apellidos | |
| DNI/NIE/NIF/Pasaporte (País de expedición) [aportar documento] | |

| | |
|---|---|
| Nacionalidad(es) | |
| País de Residencia | |
| Domicilio actual | |
| Actividad | |

| **Búsqueda [aportar documento de soporte]** | **Sí /No** | **En caso afirmativo, identificar** | **Observaciones** |
|---|---|---|---|
| Pertenece a una jurisdicción de riesgo | | | |
| Lista de terroristas y sancionados | | | |
| Persona de Responsabilidad Pública | | | |

| **3. ORIGEN DE LOS FONDOS Y CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL)** | |
|---|---|
| Conocimiento Actividad [aportar documentos en caso de riesgo alto] | |
| Conocimiento origen fondos [aportar documentos en caso de riesgo alto] | |

| **4. VALORACIÓN RIESGO** | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **NIVEL RIESGO** | **BAJO** | | **MEDIO** | | **ALTO** | | **NO ADMISIÓN** | |
| **OBSERVACIONES** | | | | | | | | |

## ANEXO 7: FORMULARIO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA JURÍDICA

| FORMULARIO PROCESO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE TERCERA PARTE PERSONA JURÍDICA |
|---|

| FECHA | |
|---|---|

| 1. DATOS DE LA CONTRATACIÓN | |
|---|---|
| **Dirección o Departamento responsable** | |
| **Actividad o prestación de servicios** | |
| **Inicio y fin de la actividad o prestación de servicios** | |

| 2. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA | |
|---|---|
| Denominación | |
| Forma jurídica | |
| Nº documento Identificación | |
| Nacionalidad y residencia fiscal | |
| Grupo al que pertenece | |
| Nacionalidad/residencia Matriz Grupo | |

| Búsqueda [aportar documento de soporte] | Sí/No | En caso afirmativo, identificar | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Pertenece a una jurisdicción de riesgo | | | |
| Lista de terroristas y sancionados | | | |

| 2.1. DATOS DEL REPRESENTANTE TERCERA PARTE PERSONA JURÍDICA | |
|---|---|
| Condición o cualidad | |
| Nombre y apellidos | |
| DNI/NIE/NIF/Pasaporte (País de | |

| | |
|---|---|
| expedición) [aportar documento] | |
| Nacionalidad(es) | |
| País de Residencia | |
| Domicilio actual | |
| Actividad | |

| Búsqueda [aportar documento de soporte] | Sí /No | En caso afirmativo, identificar | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Pertenece a una jurisdicción de riesgo | | | |
| Lista de terroristas y sancionados | | | |
| Persona de Responsabilidad Pública | | | |

| 3. IDENTIFICACIÓN REAL | | |
|---|---|---|
| **La estructura de propiedad y de control** | | |
| **Persona física o jurídica** | **Porcentaje de participación Directa (D) o Indirecta (I)** | **Coincide con la participación en el capital que consta en los Registros Públicos (sí/no)** |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| **Persona(s) física(s) que tienen la condición de titulares reales conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010.** | | | |
|---|---|---|---|
| Titular real (Nombre y apellido) | | | |
| DNI/NIE NIF/ Pasaporte (País de expedición) | | Fecha y lugar de nacimiento | |
| Nacionalidad(es) | | País de Residencia | |
| En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| caso de propiedad indirecta, de las personas jurídicas interpuestas y su participación | | | |
| **Búsqueda [aportar documento de soporte]** | **Sí/No** | **En caso afirmativo, identificar** | **Observaciones** |
| Pertenece a una jurisdicción de riesgo | | | |
| Lista de terroristas y sancionados | | | |
| Persona de Responsabilidad Pública | | | |

| **Persona(s) física(s) que tienen la condición de titulares reales conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010.** | | | |
|---|---|---|---|
| Titular real (Nombre y apellido) | | | |
| DNI/NIE NIF/ Pasaporte (País de expedición) | | Fecha y lugar de nacimiento | |
| Nacionalidad(es) | | País de Residencia | |
| En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de las personas jurídicas interpuestas y su participación | | | |
| **Búsqueda [aportar documento de soporte]** | **Sí/No** | **En caso afirmativo, identificar** | **Observaciones** |
| Pertenece a una jurisdicción de riesgo | | | |
| Lista de terroristas y sancionados | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Persona de Responsabilidad Pública | | | |

| 4. ORIGEN DE LOS FONDOS Y CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL) | |
|---|---|
| Conocimiento Actividad [aportar documentos en caso de riesgo alto] | |
| Conocimiento origen fondos [aportar documentos en caso de riesgo alto] | |

| 5. VALORACIÓN RIESGO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NIVEL RIESGO | BAJO | | MEDIO | | ALTO | | NO ADMISIÓN | |
| **OBSERVACIONES** | | | | | | | | |

## ANEXO 8: LISTA DE PAÍSES QUE ESTABLECEN REQUISITOS EQUIVALENTES EN PBC/FT

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en su sesión de 17 de julio de 2012, ha determinado, de conformidad con los criterios acordados por los Estados miembros del Comité comunitario de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, creado por el artículo 41 de la Directiva 2005/60/CE, que las siguientes jurisdicciones establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española son:

**Australia, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Singapur, Sudáfrica y Suiza.**

La lista no es aplicable a los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que se benefician *de iure* de reconocimiento mutuo. La lista incluye, asimismo, a los territorios y jurisdicciones integrados en las delegaciones ante el Grupo de Acción Financiera de Francia (Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Saint Pierre-et-Miquelon y Wallis-et-Futuna) y del Reino de los Países Bajos (Aruba, Curasao, Sint Maarten, Bonaire, Sint Eustatius y Saba).

Consultar: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-11091

**ANEXO 9: LISTAS DE SANCIONADOS Y TERRORISTAS**:

Enlaces y **listas de terroristas y sancionados**:

- OFAC: https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/
- UE: https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/terrorist-list/
  Se deben consultar las listas publicadas:

  - Lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican medidas específicas de lucha contra el terrorismo.

  - Lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican medidas reforzadas de cooperación policial y judicial (junio de 2009). Únicamente los marcados con un asterisco.

  https://www.sanctionsmap.eu/#/main

- ONU: https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list

- GUARDIA CIVIL: https://www.guardiacivil.es/es/colaboracion/buscados/index.html

- POLICIA: https://www.policia.es/_es/colabora_masbuscados.php

- PERSONAS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA: en Google y otras fuentes públicas.

## ANEXO 10: TERRITORIOS Y JURISDICCIONES DE RIESGO

Listas oficiales publicadas por el GAFI, la Unión Europea y las Autoridades Competentes Españolas, actualizados a marzo de 2023. Estas listas serán actualizadas periódicamente por el Representante ante el SEPBLAC y comunicados a los empleados y socios a través de una comunicación interna.

### GAFI: JURISDICCIONES NO COMPROMETIDAS CON LA LUCHA CONTRA EL BC/FT

- Lista Negra. Países respecto de los cuales el GAFI ha solicitado a sus miembros y a otras jurisdicciones, que se les apliquen contramedidas apropiadas para proteger al sistema financiero internacional del significativo riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que presentan: Corea del Norte y Myanmar.

- Lista Roja. El GAFI hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida proporcionales a los riesgos emanados de Irán.

- Lista Gris. Países que presentan deficiencias estratégicas en el sistema implementado para combatir el BC/FT y han desarrollado un plan de acción con el GAFI para enfrentarlas, habiéndose comprometido por escrito a su cumplimiento por parte del más alto nivel político: Albania, Barbados, Burkina Faso, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Haití, Islas Caimán, Jamaica, Jordania, Mali, Mozambique, Nigeria, Panamá, República Democrática del Congo, Senegal, Siria, Sudáfrica, Sudan del Sur, Tanzania, Turquía, Uganda, Yemen.

Consultar: https://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)

### LISTA DE LA UNIÓN EUROPEA DE PAÍSES Y TERRITORIOS CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO Y PARAÍSOS FISCALES

Las listas elaboradas por la Unión Europea, relativas a las jurisdicciones de alto riesgo y otras que son objeto de seguimiento y la lista de países no cooperadores a efectos fiscales, ha sido actualizada en los siguientes términos:

**PAÍSES DE ALTO RIESGO**:

- Terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso escrito a alto nivel político para subsanar las deficiencias constatadas y han elaborado un plan de acción con el GAFI: Afganistán, Barbados, Burkina Faso, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Haití, Islas Caimán, Jamaica, Jordania, Mali, Marruecos, Mozambique, Myanmar / Birmania, Panamá, República

Democrática del Congo, Senegal, Siria, Sudán del Sur, Tanzania, Trinidad y Tobago, Uganda, Vanuatu, Yemen.

- Terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso político a alto nivel para subsanar las deficiencias constatadas y han decido solicitar asistencia técnica para ejecutar el Plan de Acción del GAFI, y que han sido señalados en una Declaración Pública del GAFI: Irán.

- Terceros países de alto riesgo que presentan actualmente riesgos significativos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo al haber incumplido reiteradamente la obligación de subsanar las deficiencias constatadas, y que han sido señalados en una Declaración Pública del GAFI: República Democrática de Corea (RPDC).

Consultar: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02016R1675-20210207&from=EN

**PAÍSES Y TERRITORIOS NO COOPERADORES A EFECTOS FISCALES:**

Consejo, 4 de octubre de 2022.

Samoa Americana, Anguila, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, Fiyi, Guam, Islas Marshall, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Palaos, Panamá, Rusia, Samoa, Trinidad y Tobago, Vanuatu.

Consultar: https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/#

**PAÍSES O TERRITORIOS CONSIDERADOS PARAÍSOS FISCALES O NO COOPERANTES**

Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

- **Jurisdicciones No Cooperativas**: Anguila, Bahréin, Barbados, Bermudas, Dominica, Fiji, Gibraltar, Guam, Guernsey, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Malvina, Islas Marianas, Islas Salomón, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Jersey, Palaos, Samoa, Samoa Americana, Seychelles, Trinidad y Tobago, Vanuatu.

Consultar: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-3508

**NO COOPERANTES**.- - Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de

Capitales e Infracciones Monetarias y Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre.

- Ucrania, Egipto, Nigeria, Guatemala, Filipinas, Indonesia, Myanmar (antigua Birmania) e Irán.

## ANEXO 11. CUESTIONARIO DE IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y CANDIDATOS

| | |
|---|---|
| **DNI/NIE** | |
| **Apellidos y nombre:** | |
| **Cargo que ocupa o aspira:** | |

Este cuestionario se realiza a los efectos de verificar la idoneidad y honorabilidad del candidato, en cumplimiento con las obligaciones de PBC/FT.

El firmante declara que la información incluida en este cuestionario es cierta, exacta y completa y, en caso de que se modifique cualquier circunstancia se obliga a informar inmediatamente a SECOT.

| | | |
|---|---|---|
| 1.- En el marco de su actividad profesional ¿ha mantenido previamente relaciones con autoridades de regulación y supervisión, nacionales o extranjeras (Banco de España, CNMV, DGSFP, etc.)? | SI | NO |
| En caso afirmativo, indique cuáles y explique brevemente las actividades ejecutadas: | | |

| | | |
|---|---|---|
| 2.- ¿Usted tiene antecedentes penales no cancelados en España o en el extranjero? | SI | NO |
| En caso afirmativo, explique brevemente: | | |

| | | |
|---|---|---|
| 3º.- ¿Ha estado o está siendo Ud. Investigado o condenado en España o en el extranjero? | SI | NO |
| En caso afirmativo, indique si se trata de delitos contra el patrimonio o contra el orden económico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública o falsedades. | | |

| | | |
|---|---|---|
| 4.- ¿Se encuentra Ud., o estuvo en el pasado, inhabilitado (o cesado) para el ejercicio de profesión, cargo público o de administración o dirección? | SI | NO |
| En caso afirmativo, explique brevemente: | | |

| | | |
|---|---|---|
| 5.- ¿Ha sido sancionado o está siendo investigado en España o en el extranjero por la infracción de normas de carácter administrativo? | SI | NO |

| |
|---|
| En caso afirmativo, explique brevemente: |

| | | |
|---|---|---|
| 6.- ¿Realiza cualquier actividad complementaria, aparte de su trabajo para la Entidad, en las que pueda existir un conflicto de interés con sus funciones en SECOT? | SI | NO |
| En caso afirmativo, indique cuáles y explique brevemente: | | |

| | | |
|---|---|---|
| 7.- ¿Ha recibido regalos, atenciones o invitaciones de terceros que superen un valor estimado superior a 300 euros o que hayan influido o puedan influenciar en su toma de decisiones? | SI | NO |
| En caso afirmativo, explique brevemente: | | |

En Madrid, a día ___ de _____ de 20__

| |
|---|
| **Firma** |